



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 11768
Fecha: 14-12-2018 13:58

ASUNTO: RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN VIGESIMONOVENA, APROBADA POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2018, AL INFORME ANUAL 2016 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN), SEGÚN LA CUAL: "EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INSTA A ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO CLARO Y TRANSPARENTE DE GESTIÓN DE DISCREPANCIAS DESDE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ACTORES IMPLICADOS EN LAS DIVERSAS ÁREAS, UNIDADES, SUBDIRECCIONES Y DIRECCIONES TÉCNICAS."

Adjunto se remite respuesta a la Resolución vigesimonovena, adoptada por la Comisión de Energía, Turismo y Agenda Digital del Congreso de los Diputados, con relación al Informe Anual del CSN del año 2016, en la que se adjunta el citado procedimiento sobre el que el Consejero Jorge Fabra Utray ha manifestado su desacuerdo en Acta.

Madrid, a 13 de diciembre de 2018

Presidente

Fdo.: Fernando Marti Scharfhausen



CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 11770

Fecha: 14-12-2018 13:58

ASUNTO: **RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN VIGESIMONOVENA APROBADA POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2018, AL INFORME ANUAL 2016 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN), SEGÚN LA CUAL: "EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INSTA A ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO CLARO Y TRANSPARENTE DE GESTIÓN DE DISCREPANCIAS DESDE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ACTORES IMPLICADOS EN LAS DIVERSAS ÁREAS, UNIDADES, SUBDIRECCIONES Y DIRECCIONES TÉCNICAS."**

Adjunto se remite respuesta a la Resolución vigesimonovena, adoptada por la Comisión de Energía, Turismo y Agenda Digital del Congreso de los Diputados, con relación al Informe Anual del CSN del año 2016, en la que se adjunta el citado procedimiento sobre el que el Consejero Jorge Fabra Utray ha manifestado su desacuerdo en Acta.

Madrid, a 13 de diciembre de 2018

Presidente

Fdo.: Fernando Marti Scharfhausen

RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN VIGESIMONOVENA, APROBADA POR LA COMISIÓN DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE JUNIO DE 2018, AL INFORME ANUAL 2016 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (CSN), SEGÚN LA CUAL: “EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS INSTA A ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO CLARO Y TRANSPARENTE DE GESTIÓN DE DISCREPANCIAS DESDE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ACTORES IMPLICADOS EN LAS DIVERSAS ÁREAS, UNIDADES, SUBDIRECCIONES Y DIRECCIONES TÉCNICAS.”

En el plan anual de trabajo correspondiente al año 2017, se programó la elaboración del procedimiento administrativo PA.XI.33 “Tratamiento de opiniones técnicas diferentes” para el 30.06.17. El borrador cero estaba disponible con fecha 01.06.2017.

El desarrollo de este procedimiento, es una de las acciones contempladas en el plan de acción de la Política del CSN sobre cultura de seguridad, el cual considera que propiciará una atmósfera que favorezca el intercambio puntos de vista e ideas, de forma franca, honesta y abierta, y que permita exponer preocupaciones sobre aspectos de seguridad, en un espíritu de apertura y cooperación, con el fin de conseguir el objetivo de la mejora continua de la seguridad nuclear y protección radiológica.

La resolución octava del Congreso de los Diputados, recibida en el CSN el 7 de julio de 2017, insta a aprobar un procedimiento de gestión de discrepancias técnicas. El procedimiento elaborado da respuesta a la resolución del Congreso, a pesar de que el título sea diferente. El título del procedimiento corresponde al previsto en el plan anual de trabajo, aprobado por el Pleno del Consejo con fecha 2 de marzo de 2017.

Este procedimiento se ha redactado conjuntamente por los gabinetes de las direcciones técnicas de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica y viene a complementar el procedimiento PG.IV.08 “Evaluación de instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo de combustible” en el que está establecido el mecanismo para identificar, durante el proceso de evaluación, cuando existe una opinión técnica diferente y su justificación.

El procedimiento PG.IV.08 establece el proceso para llevar a cabo las evaluaciones de las solicitudes de los titulares, e indica que las mismas se concretan en los informes de evaluación especificando, además, cómo se aprueba el informe por la cadena jerárquica.

La suma e integración de las conclusiones de los informes de evaluación se concreta en la propuesta de dictamen técnico (PDT), que soporta la toma de decisión por el Pleno del Consejo.

El procedimiento administrativo PA.XI.33 elaborado, contempla los siguientes aspectos:

1. El alcance del procedimiento se circunscribe al tratamiento de las opiniones técnicas diferentes referidas a aquellos procesos en los que ya se ha producido la toma de decisión y por tanto está concluido. Además en el alcance se indica que facilita y estimula la actitud cuestionadora y el establecimiento de mecanismos para el tratamiento de diferentes opiniones, con el propósito de desarrollar el principio que promueve la seguridad, facilita la cooperación y la comunicación en el seno del CSN.
2. Una vez resuelto el expediente de la opinión técnica diferente se publicará en la intranet del CSN, respetando, en su caso, la debida confidencialidad de la documentación utilizada y de los datos de las personas implicadas.
3. La persona que presenta la opinión técnica diferente no debe haber participado en el proceso interno de toma de decisión.
4. Se crea un panel de expertos, entendido como el conjunto de personas que presten sus servicios en el CSN, designadas para la valoración de la propuesta de opinión técnica diferente. El proponente debe proponer el nombre de dos personas que puedan formar parte del panel que se encargará de abordar el tratamiento de la opinión técnica diferente. Al menos una de ellas formará parte del mismo.
5. El objetivo es asegurar que el proceso de toma de decisión respecto a la propuesta de opinión se lleve a cabo de la forma más objetiva posible, en tiempo y forma, analizando el posible impacto para la seguridad nuclear y/o la protección radiológica.
6. Se proporciona un mecanismo para informar al Pleno de la existencia y el tratamiento dado a una opinión técnica diferente.
7. No se considera necesario que el proponente informe a su superior jerárquico de que presenta una opinión técnica diferente, salvo que éste haya estado implicado en el proceso objeto de la opinión técnica diferente.

8. El proponente de una opinión técnica diferente deberá sustentarla técnicamente en base a sus conocimientos y experiencia. Deberá presentar una descripción de la opinión formulada y cómo esta opinión difiere de lo ya decidido.
9. Se establecen una serie de plazos para admitir la propuesta a trámite, y resolverla, de forma que el proceso no se prolongue en el tiempo. (Incluye los relativos a la constitución del panel de expertos, plazo de emisión del informe, reunión con el proponente para presentarle el informe elaborado y que éste tenga oportunidad de presentar alegaciones o nueva información adicional, etc.
10. El director técnico aprobará el informe final y remitirá la resolución del expediente de la opinión técnica diferente al secretario general y comunicará al proponente la resolución adoptada.
11. El secretario general remitirá al Pleno para información la resolución del expediente de la opinión técnica diferente y archivará el expediente y su resolución, dando por finalizado el procedimiento.

Según la práctica regulada para la elaboración de procedimientos, tras su revisión inicial por parte de la Unidad de Planificación, Evaluación y Calidad, el borrador 1 de este procedimiento administrativo se publicó en la intranet del CSN para comentarios internos por parte del personal del CSN, con fecha 19 de julio de 2017. A petición de la Junta de personal, el secretario general amplió el plazo inicial hasta el 30 de septiembre de 2017, con objeto de facilitar la participación del personal en la revisión del mismo.

Se recibieron 110 comentarios realizados por quince personas, los cuales han sido analizados por las redactoras del procedimiento, proponiendo modificar la redacción del procedimiento en aquellos casos que los comentarios han sido considerados positivamente, y justificando en todos los casos la base de análisis utilizada para la toma de decisión.

La resolución de los comentarios se ha llevado a la reunión del Comité del Sistema de Gestión y de la Seguridad de la Información de fecha 14.12.2017, el cual decidió analizar el procedimiento, junto con los comentarios recibidos, en la reunión celebrada el día 6 de febrero de 2018. Durante la misma, y como consecuencia de los comentarios realizados por los miembros del Comité, se introdujeron una serie de modificaciones al

mismo que mejoraban el alcance del procedimiento, establecía las responsabilidades del secretario general y mejoraba la finalización del proceso.

Tras el análisis del Comité y su informe, se elevó al secretario general del CSN para su aprobación y posterior distribución y publicación en la intranet del CSN.